

RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, 3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y 39.3 y 39.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), una vez designados los Presidentes y Vocales por esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 39.3 del mencionado Real Decreto.

Este Rectorado hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 23 de abril).

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 23 de junio de 1994.- El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.

A N E X O

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Area de conocimiento: «Fisiología»

Plaza número (11)

Comisión Titular:

Presidente: Don Juan Manuel de Gandarias y Bajón. Catedrático de la Universidad del País Vasco.

Secretario: Doña Concepción Iribas Ibabe. Titular de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Fernando Ainz González. Catedrático de la Universidad del País Vasco.

Vocal 2: Don Luis García Torres. Titular de la Universidad de Granada.

Vocal 3: Don Cipriano García del Río. Titular de la Universidad de Granada.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Juan José Goiriena de Gandarias. Catedrático de la Universidad del País Vasco.

Secretario: Don Manuel Castillo Garzón. Titular de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Doña Margarita Sánchez Campos. Catedrática de la Universidad de Granada.

Vocal 2: Don Francisco Alba Aragüez. Titular de la Universidad de Granada.

Vocal 3: Don José Miguel Fernández Fernández. Titular de la Universidad de Granada.

CUERPO: PROFESORES CATEDRÁTICO DE ESCUELA, UNIVERSITARIA

Area de conocimiento: «Didáctica de la Matemática»

Plaza número (18.A-B)

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis Rico Romero. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Ramón Gutiérrez Jaimez. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal 2: Don Andrés Nortes Checa. Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Vocal 3: Don Ricardo Luengo González. Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Andrés González Carmona. Catedrático de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Modesto Sierra Vázquez. Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Vocal 1: Don Victoriano Ramírez González. Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal 2: Don Salvador Llinares Ciscar. Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Don Angel Gutiérrez Rodríguez. Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia 178/1994, de 16 de junio, del Tribunal Constitucional, en los recursos contra la Disposición Final Décima de la ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2.255 y 2.283/1990, contra la Disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que acordaba la supresión de las Cámaras de la Propiedad Urbana como Corporaciones de Derecho Público, desapareciendo la referencia a las mismas contenida en el artículo 15.1a, de la Ley 12/1983,

de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, ha pronunciado sentencia con fecha 16 de junio de 1990, publicada en el Boletín Oficial núm. 163, de 9 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo. En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución Española. Ha decidido declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la Disposición Final Décima de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990».

Por lo expuesto, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 38 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos del contenido de la Sentencia transcrita, quedando sin efecto la Orden comunicada de 15 de octubre de 1990, que regulaba la

autorización previa de los actos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que afecten al patrimonio y personal de las mismas.

Por el Ilmo Sr. Viceconsejero se dictarán los actos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Cámaras y ejecución de la presente Orden, que se comunicará a todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad de Andalucía, para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito interprovincial para la Empresa Damas, SA. (7100022).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Damas, S.A. (Código de Convenio número 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de junio de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 12 de mayo de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
DE DAMAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO
EN 1994 ENTRE LA DIRECCION EMPRESARIAL
Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Damas, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados:

- a) El personal sanitario, por las características especiales que concurren en la realización de sus servicios.
- b) Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.
- c) El personal subrogado de la empresa J. Tejero y Cia, S.R.C.
- d) El personal subrogado de la empresa La Estellesa, S.A. de Automóviles.

Art. 2: Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de un año, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1994 inclusive.

Art. 3: Denuncia y prórroga.

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4: Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio o pacto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el art. 6 de este texto.